

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**



**jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2022-0366**

**16/08/2022.** En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA  
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.**

**BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por la parte ejecutante se libre mandamiento ejecutivo de pago por la sentencia y costas establecidos en el proceso ordinario de primera instancia 2016-280, esta solicitud fue efectuada el 01/07/2022, documento digital 05.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso ordinario laboral 2016-280, las sentencias emitidas así:

En primer lugar: sentencia de fecha 6 de febrero de 2020, se condenó a la demandada a:

PRIMERO: CONDENAR a la demandada, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR a dejar sin reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, efectuada por la AFP PORVENIR a la señora DIANA CAROLINA AVILA DIAZ con ocasión del fallecimiento del señor JHON EDISON CABALLERO MORENO y cesar el pago de las mesadas pensionales, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el art.74 de la ley 100 de 1993 modificada por el art.13 de la ley 797 de 2003 para ser beneficiaria de la misma, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a reconocer y pagar el acrecimiento del 50% de la pensión de sobrevivientes de los menores JUAN DAVID CABALLERO NOVA y JOHAN ESTEBAN CABALLERO BAICUE en condición de menores hijos del señor JHON EDISON CABALLERO MORENO quien falleció el día 10 de agosto del año 2013, teniendo en cuenta que el 100% de la mesada corresponde al salario mínimo legal vigente, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR a la demanda, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a pagar el retroactivo pensional al menor JUAN DAVID CABALLERO NOVA correspondiente al 25% del acrecimiento en la mesada pensional causada desde el 10 de agosto de 2013 hasta el efectivo ingreso en nómina del acrecimiento ordenado en esta sentencia pago que se deberá efectuar debidamente indexado desde el año 2013 hasta la fecha efectiva del reconocimiento y pago del acrecimiento dando aplicación a la formula establecida por la honorable corte suprema de justicia, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ABSOLVER a la demanda, SOCIEDAD ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR de los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993.

QUINTO: se DECLARAN no probada las excepciones planteadas por la demandada y CONDENAR a la demandada AFP PORVENIR S.A al pago de las costas de este proceso a

## JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



**jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co**

favor del demandante JUAN DAVID CABALLERO NOVA. Tássense por secretaria y deben incluir como agencias en derecho la suma de (\$1.100.000) pesos.

En segundo lugar: Sentencia de Segunda instancia del 11 de noviembre de 2021, emitida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, confirmó la Providencia Judicial de primera Instancia y condeno en costas en la suma de \$300.000.

En tercer lugar: mediante auto del 18 de mayo de 2022 documento digital 01, se dictó el auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior y se fijó y aprobó las costas en la suma de \$1.408.000.

El Art 100. del C.P.T. consagra “*PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

*Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”*

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye la sentencia y el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de **MARLEN NOVA GRANDAS** en representación de sus menores hijos JUAN DAVID CABALLERO NOVA y JOHAN ESTEBAN CABALLERO BAICUE y en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A; por la obligación de pagar a la que fue condenada cada ejecutada, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

Concepto	Valor
PRIMERO: CONDENAR a la demandada, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR a dejar sin reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, efectuada por la AFP PORVENIR a la señora DIANA CAROLINA AVILA DIAZ con ocasión del fallecimiento del señor JHON EDISON CABALLERO MORENO y cesar el pago de las mesadas pensionales, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el art.74 de la ley 100 de 1993 modificada por el art.13 de la ley 797 de 2003 para ser beneficiaria de la misma, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.	
SEGUNDO: CONDENAR a la demandada, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a reconocer y pagar el acrecentamiento del 50% de la pensión de sobrevivientes de los menores JUAN DAVID CABALLERO NOVA y JOHAN ESTEBAN CABALLERO BAICUE en condición de menores hijos del	

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**



**jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co**

señor JHON EDISON CABALLERO MORENO quien falleció el día 10 de agosto del año 2013, teniendo en cuenta que el 100% de la mesada corresponde al salario mínimo legal vigente, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.	
TERCERO: CONDENAR a la demanda, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a pagar el retroactivo pensional al menor JUAN DAVID CABALLERO NOVA correspondiente al 25% del acrecimiento en la mesada pensional causada desde el 10 de agosto de 2013 hasta el efectivo ingreso en nómina del acrecimiento ordenado en esta sentencia pago que se deberá efectuar debidamente indexado desde el año 2013 hasta la fecha efectiva del reconocimiento y pago del acrecimiento dando aplicación a la formula establecida por la honorable corte suprema de justicia, por lo expuesto en la parte motiva.	

**COSTAS PROCESO ORDINARIO** \$ 1.400.000

En consecuencia, se ordena a la demandada que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P.).

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el mandamiento ejecutivo de pago por ESTADO al ejecutado de conformidad al art 306 del CG.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68c482b351f8202f573b56d8f068862811bd9fc9a8fafbe13f169de8012ddfc4

Documento generado en 22/09/2022 08:20:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>